

# **Reporte N°3**

## **Instancias entre Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez**

**Abril, 2022**

## Reporte instancia N°3 Colaboradores Acreditados – Mejor Niñez “Normativa Financiera”

### I. Introducción

En consideración a la necesidad de generar espacios de conversación entre los Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez y, con el propósito de canalizar las principales aprehensiones y propuestas de mejora que tienen los primeros sobre ciertas temáticas que son de su interés, se acordó generar instancias de conversación y reflexión, abiertas a todos los Colaboradores del Servicio, donde cada participante cuente con un espacio formal para informar sus aprehensiones, inquietudes y propuestas de mejora.

En línea con lo anterior, y en conformidad con los temas prioritarios para los Colaboradores Acreditados, se definió la siguiente calendarización:

Día	Tema	División expositora
17 de Marzo	Avance del rediseño programático y procesos licitatorios	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ División de Servicios y Prestaciones.</li> </ul>
24 de Marzo	Roles Técnicos de Mejor Niñez: Supervisión, Asistencia Técnica, Transferencia Técnica y Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ División de Supervisión, Evaluación y Gestión.</li> <li>▪ División de Estudios y Asistencia Técnica.</li> </ul>
31 de Marzo	Normativa financiera (pago 80 Bis, traspaso de fondos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ División de Supervisión, Evaluación y Gestión.</li> </ul>
Según Toma de Razón.	Reglamento de pagos <sup>1</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ División de Servicios y Prestaciones.</li> <li>▪ División de Supervisión, Evaluación y Gestión.</li> </ul>

### II. Metodología de las instancias

Cada instancia, se segmentará en un espacio de bienvenida y tres bloques de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Bloque N°1 Plenario Inicial: Presentación del tema priorizado por los Colaboradores”:** El/los expositor/es invitado/s, presentará/n el tema correspondiente según la calendarización. La exposición se orientará a abordar las principales inquietudes que hayan informado con anterioridad los Colaboradores.
- **Bloque N°2 “Trabajo en salas: Identificación de aprehensiones y propuestas de mejora de los Colaboradores”:** Luego del bloque N°1, se efectuará una asignación de los participantes a distintas *salas de trabajo*. Cada sala, tendrá como propósito documentar los principales nudos

<sup>1</sup> Sujeto a la Toma de Razón de la Contraloría General de la República. Por ahora esta instancia esta suspendida.

críticos que visualizan los Colaboradores en el marco de cada uno de los temas priorizados, así como también las propuestas de mejora en relación a los mismos. Cabe destacar que cada sala contará con un moderador, quien guiará la conversación y recogerá las principales apprehensiones y propuestas de mejora.

- **Bloque N°3 “Plenario final”:** Este último bloque se orienta a exponer las principales conclusiones de lo documentado en las *mesas de trabajo*.

### **III. Antecedentes de la tercera instancia**

De acuerdo con la calendarización, en la tercera instancia de comunicación entre los Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez se abordó: *“Normativa Financiera de Mejor Niñez”*.

Dicha instancia contó con **139** inscritos, quienes actuaron en representación de **83** Colaboradores Acreditados de Mejor Niñez.

### **IV. Información de interés para los Colaboradores en relación al tema expuesto.**

En virtud de las preguntas y/o consideraciones planteadas por los asistentes en la instancia desarrollada el día Jueves 31 de marzo, y en atención a las definiciones institucionales presentadas y el marco normativo vinculado al tema expuesto, se vuelve pertinente detallar algunos puntos.

#### **Tema N°1: Supervisión Financiera-Administrativa.**

##### **1. Sobre el dictamen de la Contraloría General de la República (CGR) N° E161849/2021.**

De acuerdo con el dictamen de CGR:

- Respecto de los recursos no ejecutados por los Colaboradores al término de un proyecto, corresponde que dichos saldos sean reintegrados a Rentas Generales de la Nación, a través de este Servicio, por lo que procede que se adopten las medidas tendientes a dar cumplimiento al artículo 7° de la ley de presupuesto vigente, que dispone que: *“Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por los organismos receptores deberán ser ingresados a Rentas Generales de la Nación antes del 31 de enero del año siguiente”*
- En el caso de deudas del Servicio por concepto de 80 Bis, cuyos ingresos serán percibidos por los Colaboradores con posterioridad al cierre financiero de sus proyectos, corresponde indicar que dichos recursos también serán considerados saldos.
- Los finiquitos pendientes al cierre de un proyecto no podrán ser traspasados a la oficina centralizada del Colaborador Acreditado.

- El pago de todas las indemnizaciones legales serán gastos aceptados y la provisión de fondos por concepto de las mismas, también se aceptaran, sin perjuicio que las provisiones se encontrarán limitadas a los períodos en que el trabajador haya prestado servicios pagados exclusivamente con los aportes financieros entregados por Mejor Niñez, excluyendo los períodos en que dicho trabajador presentó servicios con fines distintos a los señalados en el artículo 26° bis de la Ley N° 20.032. Los aportes financieros del Estado que son pagados al término de un proyecto también serán considerados saldos no ejecutados y deberán ser reintegrados al Servicio. Se entenderá que un proyecto termina cuando se ha aprobado la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).
- Ahora bien, dado que el Dictamen en comento, indica que esta obligación de restituir los saldos al término de un proyecto tiene una excepción, que se refiere a las “**situaciones consolidadas**”, es pertinente indicar que, en el caso de Colaboradores que utilizaron los fondos, por ejemplo, en residencias de continuidad, y el proyecto realizó el traspaso de saldos vía anexo 10 y éstos fueron utilizados por el proyecto de destino antes de la fecha del Dictamen, esos gastos se entienden aceptados, dado que en esos casos se configuraría una situación consolidada.
- Las disposiciones del Dictamen E161849, de 2021, donde se establece que "al existir recursos no ejecutados por los Colaboradores Acreditados al término de un proyecto, corresponde que dichos saldos sean reintegrados a Rentas Generales de la Nación, a través del Servicio" se hacen efectivas a partir del 03 de diciembre de 2021.
- Los Colaboradores Acreditados podrán presentar recursos ante el Servicio en los plazos y forma que establece la Ley N°19.880.
- Respecto de la obligatoriedad de acatar lo preceptuado en el Dictamen E161849, de 2021, es pertinente señalar que la Contraloría General de la República, tiene la facultad de interpretar las normas jurídicas que inciden en el ámbito administrativo, labor que se materializa en la emisión de informes jurídicos que son **obligatorios para los servicios sometidos a su fiscalización**, como se señaló en su dictamen N° 35.397, de 2007, que permite la elaboración de una doctrina administrativa conformada por un sistema de precedentes obligatorios que favorece la unidad del sistema normativo mediante su interpretación uniforme y consistente, donde cada pronunciamiento contribuye a orientar otras múltiples decisiones posibles, haciendo que la regulación aplicable a los entes públicos sea más coherente, íntegra y estable, es que este Servicio, a través de la Jefatura de la División de Supervisión, Evaluación y Gestión de esta Dirección Nacional, debió instruir, mediante el memorándum N° 001, de fecha 07 de enero de 2022, a todos los Jefes de las Unidades de Supervisión y Fiscalización de las Direcciones Regionales de este Servicio, dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho órgano Fiscalizador en su Dictamen N° E161849/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, indicando que al existir recursos no ejecutados por los organismos colaboradores al término de un proyecto, dichos saldos debían ser reintegrados a Rentas Generales de la Nación, no correspondiendo que la misma entidad los utilice en otros proyectos que administra, no siendo procedente, consecuentemente, que sea presentado en las Direcciones Regionales de este Servicio, por parte de los colaboradores, ningún formulario N°10, denominado “Informe de Utilización de Saldos o Excedentes de dichos recursos”.

2. Sobre la Resolución Exenta N°217, de fecha 31 de marzo de 2022, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros y fija el procedimiento de rendición de cuentas:

La Resolución Exenta N° 217, de 2022, de Mejor Niñez que reemplazó a la Resolución Exenta N°673 de SENAME, comenzó a regir el mismo día de su publicación, es decir el día 31.03.22.

Sin embargo, es importante aclarar que, en obligaciones financieras y administrativas normadas por Leyes superiores a esta Resolución, se entenderá este último como marco de acción. Así en dictamen de Contraloría que aclara el alcance de la Ley de presupuestos, la obligación es entendida por las partes desde la fecha de publicación del dictamen, del 03 de diciembre de 2021.

3. Sobre la supervisión de cierre.

Una vez que el proyecto termina su vigencia, el supervisor financiero de Mejor Niñez tiene un plazo de hasta 3 meses para realizar la supervisión integral de cierre. Al realizar dicha supervisión de cierre y verificar la existencia de gastos observados/rechazados, tendrá cinco días hábiles para emitir el informe de supervisión siendo este firmado por el Director Regional y enviado al Colaborador Acreditado, el que cuenta posteriormente con 10 días hábiles para dar respuesta a la carta recibida con las observaciones, pudiendo incluso solicitar una prórroga de 5 días hábiles más<sup>2</sup>.

Cabe señalar que, en el marco de la actividad de cierre financiero, los saldos no ocupados y no pagados con antelación por el Servicio igualmente deberán ser reintegrados. Lo anterior en conformidad con lo dispuesto por el Dictamen de CGR del 03.12.21 que aclara las obligaciones dictadas en artículo 7° de la Ley de presupuestos de la nación, y establece que, a contar de esa fecha, los saldos no ejecutados al cierre del proyecto deben ser reintegrados al Servicio<sup>3</sup>.

4. Sobre el concepto “saldo”.

En primer lugar, es importante destacar que el cálculo del *saldo* de un proyecto se realiza mediante una supervisión de cierre. Por otra parte, el concepto *saldo* se entenderá como “los montos que no fueron utilizados a lo largo de la vida de un proyecto”.

En el caso de deudas del Servicio por concepto de 80 Bis, cuyos ingresos serán percibidos por los Colaboradores con posterioridad al cierre financiero de sus proyectos, corresponde indicar que dichos recursos también serán considerados saldos.

---

<sup>2</sup> Rex 208, punto 10 “Áreas a controlar”. Rex 217, punto 4.5 “Supervisión de cierre” y punto 3.4 “Reintegros por gastos observados”.

<sup>3</sup> Es pertinente indicar que los Colaborador Acreditados podrán presentar recursos ante el Servicio en los plazos y forma que establece la Ley 19.880.

#### 5. Sobre los saldos no ejecutados por concepto de indemnización.

De acuerdo al Dictamen N° E161849, de 2021, de la CGR del 03.12.21, se establece que el pago de indemnización son gastos aceptados, y la provisión de indemnizaciones es aceptada, pudiendo ser utilizada dentro del proyecto.

La Resolución Exenta N° 208, de fecha 25 de marzo de 2022, que aprobó el Manual de Procedimiento de Supervisión Financiera y Administrativa de Mejor Niñez establece que "Solo se deben aceptar con cargo a los aportes financieros del Estado aquellos pagos de indemnización por los periodos en que el trabajador haya efectivamente prestado servicios exclusivamente a proyectos de Mejor Niñez. Quedan excluidos del cargo a los aportes financieros del Estado todos los períodos en que el trabajador prestó servicios con fines distintos a lo establecido en el artículo 26 bis de la de la ley N° 20.032, es decir, a los fines de protección especializada no subvencionados por Mejor Niñez".

Por otro lado, respecto de la posibilidad de finiquitar y posteriormente volver a contratar a trabajadores en el marco de la ejecución de un nuevo proyecto, es pertinente indicar que, la facultad de contratación y término de contrato es propia del empleador, así como las causas de término de contrato<sup>4</sup>.

#### 6. Sobre los beneficios convenidos en el contrato colectivo.

De acuerdo con el artículo 26 bis ii) de la Ley 20.032, el colaborador acreditado como cooperador del Estado en la protección especializada, podrá destinar a fines de protección especializada en operaciones tales como pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla con funciones de protección especializada. Así mismo, el código del trabajo en su artículo 6° establece que el contrato de trabajo puede ser individual o colectivo. Cabe hacer la prevención de que los beneficios otorgados a los trabajadores deben ser acorde sus funciones, remuneraciones, condiciones de mercado laboral, comparadas estas con iguales entidades dedicadas a la protección especializada de NNA y nunca podrán ser mayores a los establecidos legalmente.

#### 7. Sobre el mutuo acuerdo como forma de indemnización por años de servicio.

Si bien la Ley N°20.032 en su artículo 26 bis ii) permite pagar beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operaciones para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos del Colaborador Acreditado con cargo a los aportes financieros del estado y la indemnización al trabajador por término del contrato por "mutuo acuerdo" puede ser acordada, las remuneraciones que sirvan para su cálculo se encontrarán afectas a restricciones del inciso segundo del numeral xii) del artículo señalado.

---

<sup>4</sup> La Resolución exenta de MN N°208 establece que: "la aplicación y concurrencia de los aportes financieros del Estado se destinen al pago de todas aquellas indemnizaciones de acuerdo con la normativa vigente".

En el caso consultado, las remuneraciones que sirvan para el cálculo de la indemnización convenida como beneficio al término de la relación laboral por causal del art.159 N°1 esto es "mutuo acuerdo" deberán estar previamente establecidas en un contrato de trabajo que señale la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcional en consideración a la jornada de trabajo, tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del Colaborador Acreditado por concepto de aportes financieros del estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

De ningún modo, podrá incluirse en este beneficio una indemnización cuyo fin sea la del artículo 162° del Código del Trabajo "aviso sustitutivo previo" ni la indemnización del inciso primero del artículo 163° del mismo cuerpo legal, esta es, "por años de servicio" convenida individual o colectivamente, podrá ser mayor a 30 días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al empleador. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración.

#### 8. Sobre la administración centralizada.

Según las disposiciones contempladas en el artículo 28° de la Ley N°20.032, se señala que los Colaboradores Acreditados podrán acogerse a esta modalidad de administración centralizada, cuando ejecuten más de un proyecto, por lo tanto, en los casos donde el Colaborador Acreditado necesite pagar por profesionales que presten soporte en la administración del proyecto, y no se haya acogido formalmente a la modalidad de administración centralizada, dichos gastos deberán ser desembolsados con fondos propios.

Respecto de las Instituciones que poseen una Administración Centralizada mixta, es decir, que mantienen proyectos tanto de Protección (Mejor Niñez), como de Justicia Juvenil (SENAME), y que además se encuentran realizando sus rendiciones de cuentas sólo en SENAINFO, se indica que, desde la Dirección Nacional de Mejor Niñez y en conjunto con Fiscalía, se ha venido trabajando y discutiendo en cuanto al proceder de la separación de saldos de estas administraciones centralizadas, con el propósito de definir la mejor metodología acorde a la normativa vigente y las leyes que regulan ambos Servicios. Actualmente, Mejor Niñez se encuentra en etapa de recopilación de los antecedentes necesarios para llevar a cabo la separación de saldos, lo cual involucra la colaboración de SENAME. Los pasos que siguen serán coordinar reuniones con las Instituciones involucradas para informarles cómo se llevará a cabo este proceso, lo cual también incluirá el instruir la forma de rendir los gastos en ambos sistemas (SIS y SENAINFO) y como se deberán prorratar los gastos para su rendición. Esto les será informado oportunamente, una vez se tengan todos los antecedentes.

## 9. Otras aclaraciones respecto de la supervisión financiera-administrativa.

- En relación a los plazos, serán considerados días inhábiles los sábados, domingos y festivos<sup>5</sup>.
- Respecto del concepto de "*persona relacionada*", Mejor Niñez se encuentra trabajando en definir el concepto mediante normativa o acto administrativo, así como también los mecanismos de control para las restricciones señaladas en el artículo 26° bis de la Ley 20.032.
- Todos los ingresos que se registran en la rendición de cuentas quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la normativa financiera vigente sobre el uso de recursos, por lo tanto, si se registra un ingreso por el concepto de "donación" en la rendición de cuentas deberá ser utilizado en los fines de protección especializada establecidos en el artículo 26 bis de la Ley 20.032.
- Toda notificación enmarcada dentro de los procesos de carácter financiero que signifique plazos deberá realizarse vía correo certificado.

## **Tema N°2: Convenios y Transferencias**

### 1. Sobre la regulación del pago de 80 Bis.

La Ley 19.968 otorga la facultad a los Tribunales de Familia de efectuar la derivación de una atención con carácter obligatorio, aun cuando no exista oferta disponible en la región para el tipo de atención específico que determine el Tribunal.

Por otra parte, el Servicio mantiene convenios con los Colaboradores que indican que se les cancela hasta el tope máximo del monto convenio; dichos convenios establecen que Mejor Niñez no pagará más allá que las plazas convenidas

Es pertinente señalar también que lo que se otorga es un aporte financiero; es decir, el Servicio no está obligado a pagar la totalidad de los costos de operación, por tanto, cada Colaborador debe tener algún tipo de aporte propio a los proyectos que ejecute.

Adicionalmente a lo anterior, existen diversos dictámenes de la Contraloría que determinan que el Estado no puede hacer enriquecimiento ilícito al no reconocer y pagar la prestación de un bien o servicio.

En tal sentido, si un proyecto se encuentra obligado, dada una derivación de tribunal bajo la aplicación del artículo 80 bis de la Ley 19.968, a prestar atenciones a un niño, niña o adolescente por sobre sus plazas convenidas, Mejor Niñez está obligado a pagar dichas atenciones (no ocurre lo mismo cuando se atiende por sobre las plazas convenidas sin que medie una orden de tribunal 80 bis); por tanto, es determinación del Servicio que se verifique previamente si la orden de tribunal es efectivamente un caso 80 bis; a fines de que de ser plaza sobre atendida, se pueda pagar.

Las validaciones de las atenciones se realizan como cualquier proceso de supervisión técnica.

---

<sup>5</sup> Artículo 25° de la Ley N°19.880 de 2003, de SEGPRES que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado".



## 2. Sobre la validación del pago de 80 Bis.

Respecto de los plazos para la validación de la orden de tribunal 80 Bis, es pertinente indicar que el procedimiento establecido en la materia indica que debe ser dentro del mismo mes que se ingresa la orden de tribunal. Ahora bien, si este ingreso se hace a fin de mes, la validación procederá los primeros días del siguiente mes, en lo posible antes del cierre RAM, dado que de lo contrario no entraría a pago.

Por otra parte, corresponde señalar que la no validación no es un impedimento para el cierre RAM. Solo se debe considerar que si los Colaboradores realizan dicho cierre antes de las validaciones, deberán solicitar la regeneración (reliquidación) de dicho proyecto para el mes en cuestión, a fin que se reflejen correctamente las plazas sobre atendidas con derecho a pago 80 bis.

En este mismo sentido, la solicitud de regeneración (reliquidación) también aplica para casos donde la notificación de 80 Bis no fue validada en el mes de ingreso, y el sujeto de atención sigue vigente en el programa en cuestión, recibiendo atención. En este sentido, se deberá realizar una solicitud de regeneración del RAM (reliquidación), a través del sistema de tickets. Lo anterior es válido y aplica para todos los casos desde agosto 2019 en adelante, momento en que se implementó en SENAME, la validación de las orden de tribunal por sistema.

Asimismo, si la validación es rechazada porque no cumple con algún criterio, el proyecto deberá subir la orden del tribunal correcta, idealmente dentro del plazo de un mes, de tal manera de que no se retrasen los pagos correspondientes a los niños, niñas y adolescentes en cuestión.

Finalmente, respecto a casos de niños, niñas y adolescentes que en SENAME no fueron validados ni rechazados el 80 Bis, y son sujetos de atención que actualmente se encuentran vigentes, se deberá coordinar con la Dirección Regional respectiva, mediante su supervisor (técnico o financiero) para que dicho supervisor coordine con el encargado de la pre validación de esos casos en la región, la regularización de esas situaciones. En caso de que efectivamente la calidad jurídica 80 bis no corresponda, deberían solicitar el ajuste mediante sistema de tickets, y pasar al NNA a calidad A1.

## 3. Sobre el pago de 80 Bis.

El pago por 80 bis se hará efectivo para sobre atenciones con calidad jurídica validada en el cierre RAM para los proyectos de las siguientes líneas de acción: (1) Cuidado Alternativo; (2) Fortalecimiento y vinculación e (3) Intervenciones Ambulatorias.

Por ejemplo, el caso de las Residencias RVA-PPE-PER, el pago por 80 bis se hará efectivo por los tres programas.

4. Otras aclaraciones respecto a convenios y transferencias.

- Las transferencias de los aportes financieros del Estado realizadas por el Servicio se efectúan una vez que las resoluciones y/o convenios se encuentran tramitados, de esta manera, la Unidad de Convenios y Transferencias valida el monto del aporte y las condiciones establecidas en dichas resoluciones, sean estos proyectos prorrogados a través de resoluciones de urgencia o proyectos de emergencia.